CONVENIO REGULADOR DE LAS RELACIONES DE DOCENCIA –SERVICIO ENTRE RED DE SALUD DE LADERA E.S.E Y LA UNIVERSIDAD ICESI

Los suscritos: **MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 24.326.099 expedida en Manizales, quien actúa como representante legal de la **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E**, lo cual consta en el Decreto nombramiento No. 4112010.20.0899 de 2022 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, y para efectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL** y por otra parte, **ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE,** mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.295.998, quien actúa como representante legal de la **UNIVERSIDAD ICESI**, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD;** teniendo en cuenta el mutuo interés y el entendimiento institucional necesario para el cabal logro de la relación de docencia-servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del recurso humano en el área de la salud, celebramos el presente convenio haciendo las siguientes consideraciones previas: a) Que este convenio se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, artículo 247, el Decreto 2376 de 2010, el Decreto 055 del 2015 y el acuerdo 780 de 2016 b) Que LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL declaran que cumplen con los requisitos que las Leyes 30 de 1992, 100 de 1993 y 115 de 1994 han establecido en lo que corresponde a este convenio, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO: Establecer las bases sobre las cuales se desarrollará la relación de docencia-servicio entre EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD para el desarrollo científico y tecnológico de la salud en los campos de la educación, la investigación, en el desarrollo de programas de pregrado, posgrado, educación continua y extensión universitaria; asegurando por estos medios el mejoramiento de la calidad de la educación en LA UNIVERSIDAD y de los servicios de salud en EL HOSPITAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este convenio tiene como ámbito de aplicación el de las instituciones que lo suscriben. Esto es, EL HOSPITAL con las IPSs de: IPSs Hospitalarias y Ambulatorias, con sus unidades y servicios administrativos, y en LA UNIVERSIDAD los diferentes programas de pregrado y posgrado en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como por los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras INSTITUCIONES para el mismo fin.

CLÁUSULA TERCERA. ESTRUCTURA DEL CONVENIO: Para alcanzar su objetivo, este convenio deberá estar acompañado de un Anexo Técnico por cada Programa Académico; un Plan de Formación acordado entre *las partes; el número de estudiantes y docentes por Programa; los planes de delegación; horarios, turnos y* rotaciones, de conformidad con el literal "j" del artículo 10 del Decreto 2376 de 2010.

CLÁUSULA CUARTA. ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO: Para la organización de desarrollo del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2376 de 2010, las partes conformarán UN COMITÉ DE DOCENCIA SERVICIO, el cual estará integrado por el Gerente o su delegado, el coordinador de la Relación Docencia Servicio e Investigación, un representante de la institución educativa y un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. El Comité de Docencia Servicio tendrá las funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia-servicio que se realicen con objeto del presente convenio y como mínimo deberá cumplir con las siguientes funciones: a. Darse su propio reglamento el cual debe ser aprobado por las directivas de EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD. b. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia-servicio. c. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las partes. d. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. e. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. f. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo

ameriten. g. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los Programas Académicos relacionados con la relación docencia-servicio.
PARÁGRAFO: Este Comité se reunirá trimestralmente y levantará actas de sus actuaciones las cuales deberán adjuntarse al presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: 1. Respeto y cabal acatamiento de los principios, políticas y normas, en general, que se aplican a cada una de las instituciones comprometidas, en lo que toca con la materia del convenio. Los estudiantes de LA UNIVERSIDAD actuarán como colaboradores de los profesionales asistenciales de EL HOSPITAL, así sus actividades deberán ser previamente autorizadas, aprobadas, supervisadas y evaluadas por docentes de LA UNIVERSIDAD y/o los funcionarios de EL HOSPITAL, que tengan la responsabilidad asistencial. De igual manera, los funcionarios de EL HOSPITAL que participen en programas de LA UNIVERSIDAD, acatarán los reglamentos que ésta tenga establecidos en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas. 2. Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y que, por lo tanto, las partes no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes. Tampoco con trabajadores docentes o funcionarios de la respectiva contraparte.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1. Aportar recurso humano para coordinar la ejecución del presente convenio, equipos e instalaciones disponibles y necesarias para el desarrollo de las actividades de docencia-servicio con las que directamente se ha comprometido en el Plan de Formación acordado, los programas y proyectos anexos a este convenio, sin que ello implique menoscabar la prestación normal del servicio que constituye el objetivo de EL HOSPITAL. 2. Asumir la coordinación de la ejecución del convenio en los aspectos que se realizan dentro de EL HOSPITAL, a través de un coordinador de programas y de actividades docente-asistenciales. 3. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD las decisiones técnicas y administrativas correspondientes al desarrollo de la relación docencia-servicio que tengan origen en el nivel directivo de EL HOSPITAL. 4. Participar con el personal disponible, en la definición, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que contempla el Plan de Formación a que se han obligado las partes. 5. Respetar y acatar, precisamente los estatutos y reglamentos de LA UNIVERSIDAD, con respecto a los programas y proyectos que se adelanten. 6. Toda la dotación existente en EL HOSPITAL o que haya sido adquirida a cualquier título por ésta, será de su propiedad y deberá estar debidamente registrada en los inventarios respectivos 7. La dotación de LA UNIVERSIDAD que se destine a las actividades de docencia-servicio en EL HOSPITAL, será de exclusiva propiedad de aquella, pero en ausencia de los estudiantes podrá ser usufructuada por el personal de EL HOSPITAL. El mantenimiento y el deterioro de la dotación a que se refiere el numeral anterior y el presente numeral, correrá por cuenta del respectivo propietario. 8. EL HOSPITAL no asume responsabilidad directa por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de LA UNIVERSIDAD, adquiridas durante su permanencia en los programas o dependencias de EL HOSPITAL. PARÁGRAFO. Esta restricción no incluye el servicio de urgencias, cuya atención podrá ser brindada por EL HOSPITAL, de acuerdo a sus recursos disponibles con cargo a la póliza correspondiente de salud o ARL del afectado o en su defecto, LA UNIVERSIDAD cubrirá los gastos causados para este tipo de atención acorde con los procedimientos que tenga establecidos. 9. Cuando por causa de los estudiantes o del personal vinculado exclusivamente con LA UNIVERSIDAD se lesionen los servicios de EL HOSPITAL, ésta informará del hecho a LA UNIVERSIDAD y recomendará las sanciones a que haya lugar. LA UNIVERSIDAD procederá, en consecuencia, de acuerdo con sus reglamentos, previo concepto del Comité de Docencia Servicio. 10. Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor manera posible las tareas académicas a que se obligan las partes en el Programa de Formación.
PARÁGRAFO: La Dirección de EL HOSPITAL instruirá a sus médicos, profesionales de la salud y empleados sobre la obligación de facilitar a los estudiantes de pre y posgrado la asistencia a las reuniones académicas incluidas dentro del Plan de Formación, la filosofía y principios de seguridad social en Colombia, así como los reglamentos de EL HOSPITAL que habrán de seguir con motivo de su permanencia en la institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD: 1. Los docentes de LA UNIVERSIDAD que se desempeñan como profesores, prestarán servicios asistenciales respetando la

autonomía institucional de EL HOSPITAL, su filosofía, estructura orgánica, reglamentos administrativos, técnicos, científicos y disciplinarios, para el manejo de los recursos y la prestación de los servicios. 2. Garantizar la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos e instalaciones, así como la utilización racional de los materiales que LA UNIVERSIDAD aporte para desarrollar el Plan de Formación y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal de LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO.** El Comité de Docencia Servicio podrá asesorarse de técnicos o expertos de cualquiera de las partes, con el fin de dar un concepto ecuánime y ajustado a la realidad. 3. Designar un profesional de su planta de personal que de común acuerdo con el coordinador de EL HOSPITAL controlen y dirijan el desarrollo de la relación docencia-servicio y el Plan de Formación. 4. Estudiar y acreditar, al tenor de sus reglamentos las postulaciones que haga el Comité de Docencia Servicio del personal de EL HOSPITAL como docente de las actividades que en ese sentido fueren programadas. 5. Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al Coordinador del Convenio y al equipo de funcionarios de EL HOSPITAL que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por LA UNIVERSIDAD. La pérdida o modificación de estos derechos y el cumplimiento en general de los mismos, se dará según los reglamentos de LA UNIVERSIDAD. 6. Los estudiantes, realizarán las actividades incluidas en la programación específica incorporada al Plan de Formación y en su cumplimiento deberán contribuir al desarrollo de las actividades propias de EL HOSPITAL. 7. Los estudiantes deberán tener una correcta presentación personal, que corresponda a la imagen positiva que debe proyectar EL HOSPITAL a sus usuarios, esto es: usar el uniforme establecido por LA UNIVERSIDAD según el Programa Académico al cual pertenece y portar una identificación especial en lugar visible, expedida por LA UNIVERSIDAD y de acuerdo a lo definido y aprobado por el Comité de Docencia Servicio. 8. Cuando vaya a ser vinculado un docente o a ser matriculado un estudiante de LA UNIVERSIDAD, que vaya a rotar por EL HOSPITAL deberá presentar el esquema completo de vacunación, definido por EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD, que lo proteja contra enfermedades infectocontagiosas. 9. Los estudiantes no podrán recibir emolumentos de ninguna índole durante su permanencia en EL HOSPITAL. 10. Para el desarrollo de sus prácticas, LA UNIVERSIDAD o los estudiantes, directamente según los reglamentos definidos, deberán adquirir los equipos básicos: equipo de bioseguridad, fonendoscopio, linterna, metro, tensiómetro y demás elementos que requieran 11. LA UNIVERSIDAD estudiará las contravenciones de sus estudiantes a los reglamentos de EL HOSPITAL que fueren informadas a través del Comité de Docencia Servicio y aplicará las sanciones correspondientes. 12. Cuando funcionarios de EL HOSPITAL contravengan disposiciones reglamentarias de LA UNIVERSIDAD, ésta informará del hecho a través del Comité de Docencia Servicio a las autoridades de EL HOSPITAL para que se apliquen los procesos disciplinarios correspondientes. 13. Cooperar con EL HOSPITAL para que se cumpla de la mejor manera posible la función asistencial, priorizando en la calidad de atención ética, humana y científica, velando por la oportunidad y eficiencia en la prestación de los servicios. 14. Otorgar el reconocimiento académico y asistir técnica y pedagógicamente a los programas educativos organizados por EL HOSPITAL o conjuntamente con ella. 15. Los estudiantes de pregrado y posgrado deberán estar afiliados, o ser beneficiarios del sistema de seguridad social en salud, todo en conformidad con la Ley. LA UNIVERSIDAD realizará la afiliación de sus estudiantes ante una administradora de riesgos laborales (ARL) durante el tiempo que dure su permanencia en EL HOSPITAL, conforme a lo establecido por el Decreto 055 de 2015. 16. LA UNIVERSIDAD acreditará ante el Comité de Docencia Servicio las competencias de sus estudiantes para realizar funciones asistenciales. El Comité garantizará que estas competencias y funciones estén contenidas en el Plan de Formación. 17.LA UNIVERSIDAD asumirá por su propia cuenta, todos los gastos e insumos que se generen por razón de este convenio. 18. Concertar con EL HOSPITAL un plan de capacitación anual. 19. Asesorar a EL HOSPITAL en trabajos de investigación.

CLÁUSULA OCTAVA. CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS: LA UNIVERSIDAD se compromete a tomar con una compañía de Seguros debidamente autorizada en Colombia, un seguro colectivo de responsabilidad civil, con el fin de garantizar a terceros o a pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente-asistencial, en cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. El pago de la prima correspondiente debe ser asumido en su totalidad por la parte que toma la póliza correspondiente. Cada parte

enviará a la otra una copia de las pólizas así tomadas, para efectos de información.
PARÁGRAFO: EL HOSPITAL no asumirá responsabilidad alguna por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo sufridos por los estudiantes o docentes de LA UNIVERSIDAD, en el marco del convenio Docencia-Servicio.

CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO: 1. La evaluación permanente del Plan de Formación será realizada por el Comité de Docencia Servicio y busca establecer los términos del cumplimiento del convenio. 2. El Comité de Docencia Servicio definirá los parámetros e instrumentos para estos tipos de evaluación.

CLÁUSULA DÉCIMA. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN O CONTRAPRESTACIÓN: La UNIVERSIDAD liquidará la contraprestación semestralmente el 20% del valor del crédito académico cursado en EL HOSPITAL, por cada estudiante. A manera de ejemplo, así se calculará la contraprestación: Si un estudiante paga una matrícula neta de $1.000.000 por un semestre de 10 créditos, el valor de cada crédito es de $100.000. Si la rotación realizada en el sitio de práctica representa 2 créditos, luego el monto sobre el cual se calcula es de $200.000. A dicho valor se le calcula el 20%, en este caso $40.000, el cual es el monto que se debe pagar por cada estudiante que rota por el semestre. Si rotan 10 estudiantes, la contraprestación ascenderá a $400.000 semestrales. **Para el caso de pregrado**, el pago del valor que resulte de la liquidación de la contraprestación se otorgará en efectivo a la cuenta del HOSPITAL, o en educación (programas de pregrado, posgrado y educación continua de la UNIVERSIDAD). **Para el caso de posgrados,** el pago del valor que resulte de la liquidación de la contraprestación se otorgará en educación (programas de pregrado, posgrado y educación continua de la UNIVERSIDAD) para el personal que el HOSPITAL designe y que cumpla con los requisitos de admisión de la UNIVERSIDAD, según lo prescrito por la ley 1917 de 2018 y disposiciones concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONVENIOS ADICIONALES: Para el adecuado desarrollo de los programas asistenciales las partes podrán celebrar convenios adicionales, con el fin de resolver cualquier situación nueva no prevista en el presente convenio o de introducir variaciones, de acuerdo con los programas de docencia-servicio que vayan a realizarse.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO: El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años, sin perjuicio que pueda darse por terminado por cualquiera de las partes en cualquier tiempo dando aviso escrito a la otra parte, al menos con tres (3) meses de antelación a la finalización del respectivo semestre académico, y sin que por ese solo hecho la parte que lo termina quede obligada al pago de indemnización alguna a favor de la otra parte.
PARÁGRAFO: Las actas adicionales, que llegaren a firmarse tendrán vigencia por el período que dure el proyecto o programa que se propongan, pero nunca por más de la duración del convenio. Se podrán dar por terminadas cuando la evaluación de sus resultados sea negativa, sin que tal hecho implique terminación del convenio. Se debe garantizar la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia-servicio, ante una eventual terminación de los mismos.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes convendrán la forma de garantizar la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia-servicio, ante una eventual terminación de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES: Las personas vinculadas a las instituciones participantes en la relación docencia-servicio, con ocasión de la celebración del presente convenio se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que los vincula, de acuerdo con su naturaleza y lo pactado en este convenio, sin perjuicio de la aplicación unilateral por parte del HOSPITAL, de las cláusulas excepcionales, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Contratación Pública en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes en este contrato aceptan que se considera cláusula integrante del mismo el Artículo 23 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, sobre Manejo de Conflictos de Interés, norma que manifiestan conocer y por tanto se obligan a suministrar oportunamente, a quien corresponda, la información tendiente a lograr el cumplimiento de lo estipulado en la disposición citada. Asimismo, manifiestan no encontrarse incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad, Incompatibilidad y Responsabilidad establecidas en el Decreto 2463 de 1981.

DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: Sin perjuicio de la supervisión acordada por las partes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2376 de 2010, los Ministerios de Salud, Protección Social y de Educación Nacional y los Organismos adscritos y vinculados a estos mismos, supervisarán la ejecución del presente convenio, se designa como supervisor al Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) LADERA.

DÉCIMA SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD: El presente contrato no comporta exclusividad a favor o a cargo de ninguna de las partes. Por lo tanto, cualquiera de ellas podrá establecer contratos iguales o similares con otras partes.

DÉCIMA SÉPTIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las partes reconocen que los datos suministrados durante la ejecución del convenio son ciertos y que no ha sido omitida o alterada ninguna información, quedando informado que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente la colaboración y garantizar que cuenta con las autorizaciones debidas para su tratamiento y para suscribir la presente autorización. Así mismo LAS PARTES, se obligan a tratar los datos personales que recauden y que le sean entregadas en virtud de la ejecución del objeto del presente convenio, única y exclusivamente para la finalidad por la cual le sean entregados. LAS PARTES, sus sociedades matrices finales y/o subsidiarias se comprometen a dar aplicación a las obligaciones del responsable de tratamiento de datos personales, bajo su política de tratamiento, y lo dispuesto en la normatividad sobre protección de datos, a saber, la ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás disposiciones concordantes o complementarias, que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

DÉCIMA OCTAVA: SARLAFT: Las partes declaran que tienen implementado un sistema de autogestión y control del riesgo de lavado de activos (LA) y financiación al terrorismo (FT). Las partes declaran que sus ingresos no provienen de actividades ilícitas y no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales. Toda la información obtenida con ocasión del otorgamiento, ejecución o terminación de este convenio podrá ser suministrada a las entidades de control que correspondan sin sujeción a los acuerdos de confidencialidad a los que hayan llegado las partes. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades. Autorizada y efectuada la cesión, el cesionario deberán cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin. Las partes declaran que ninguno de los funcionarios directamente involucrados con este convenio o su negociación ha ofrecido, prometido o dado comisión, privilegio o dádiva alguna a los funcionarios de la otra parte.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, en dos ejemplares de un mismo tenor y valor, uno para cada parte, a los nueve (9) dias del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) LADERA

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN
C.C.: 24.326.099
REPRESENTANTE LEGAL

Por la UNIVERSIDAD ICESI

ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE
C.C.: 94.295.998
REPRESENTANTE LEGAL